

RESOLUCION No. 006

23 ABR 2019

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso de cobro por jurisdicción coactiva No. 2018-018, adelantado contra SOILA ESPERANZA PIANDA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 69021946”

La Funcionaria ejecutora de la oficina administrativa de jurisdicción coactiva del ICBF - Regional Putumayo, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF “por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la resolución 5040 del 22 de julio de 2015 “Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF”, y la Resolución No. 279 del 26 de febrero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Putumayo a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 14 del 29/08/2018, la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF - Regional Putumayo, libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **SOILA ESPERANZA PIANDA SANCHEZ**, identificada con C.C. No. **69021946**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la Sentencia emitida por el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, de fecha 12/01/2018, por valor de **Quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos (588.843) Ml/cte**, más los intereses moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la deuda.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el día 28/03/2019, la señora SOILA ESPERANZA PIANDA SANCHEZ, conforme lo dispuesto en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional, obrando prueba de ello en el expediente.

Que vencido el termino para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el Art. 836 del Estatuto Tributario Nacional hasta perseguir el pago total de la deuda

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Putumayo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **SOILA ESPERANZA PIANDA SANCHEZ**, identificada con **C.C. No. 69021946**, por la obligación pendiente de pago por concepto de prueba de ADN, contenida en la Sentencia de fecha 12/01/2018, emitida por el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el Art 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: ORDENAR hacer efectivos a favor del ICBF – Regional Putumayo los títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas

ARTICULO CUARTO: Una vez se detecten bienes del deudor **ORDENAR** su embargo, secuestro, avalúo y remate en la proporcionalidad que corresponda.

ARTICULO QUINTO: Realizar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar a **SOILA ESPERANZA PIANDA SANCHEZ**, identificada con **C.C. No. 69021946**, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 565 inciso 1, del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 833 -1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Putumayo